

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2011ER68691

El artículo 16 del Decreto 1279 de 2002 establece que “para evaluar, analizar y asignar puntos a la productividad académica susceptible de reconocimientos salariales, todas las universidades estatales u oficiales deben adoptar un sistema de Evaluación Periódica de Productividad.

El sistema de Evaluación Periódica de Productividad debe ser establecido por el respectivo Consejo Superior de cada universidad. En ejercicio de tal facultad puede establecer fechas límite para la presentación de la productividad académica por parte de los profesores, con fines de reconocimiento de puntos salariales.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 16 del Decreto 1279 de 2002, en relación con las revistas especializadas, el reconocimiento de puntos salariales procede respecto de artículos publicados en las revistas que estén indexadas por Colciencias.

Por lo tanto, las universidades deben reconocer los puntos salariales por tales artículos, siempre que se aporte la versión impresa o se acredite la versión digital o electrónica oficial del artículo en la revista, antes de la fecha límite establecida por el Consejo Superior para la solicitud del respectivo reconocimiento salarial.